

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°. 026 -2013-GM-MDP

POCOLLAY,

25 ENE. 2013

VISTO:

La solicitud S/N de prescripción de tributos, con registro de trámite documentario Nro. 0302 de fecha 16/01/2013; presentada por la Sra. **VILLANUEVA DE FLORES ERACLIA**, con código de registro N°. V-007, identificada con DNI N°. 00432879, solicita **PRESCRIPCION** de la deuda tributaria por Arbitrios Municipales, respecto al predio ubicado en Amp. Bolognesi Mza. "B" Lote 06 –Pasaje Candarave,

CONSIDERANDO:

Que, el encargado de Fiscalización con Informe N°.001-2013-JEVA-AF-UR-OAF-MDP, de fecha 07 de Enero del 2013, hizo observaciones a los documentos presentados en la solicitud de fecha 27 de Diciembre del 2012, con registro de trámite documentario N°. 8928, en atención al citado informe, se notificó a la recurrente mediante carta N°. 003-2013-GM-MDP-T de fecha 03 de enero del 2013, para subsanar la documentación observada.

Que, la recurrente a fin de subsanar lo requerido, presenta otra solicitud de prescripción de tributos, con registro de trámite documentario Nro. 0302 de fecha 16/01/2013, con los datos correctos, siendo procedente atender lo solicitado.

Que, la recurrente solicita la prescripción de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los años 1999 (S/.54.00); 2000 (S/.54.00); 2001 (S/.54.00) y 2002 (S/.54.00) total deuda S/.216.00.

Que, el primer párrafo del Artículo 43°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°. 135-99 y modificatorias, indica, que la acción de la Administración, para determinar la deuda Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, de igual manera conforme lo dispone el artículo 47° del mencionado código, la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Que, dado que los arbitrios son tributos determinados por la Administración, resulta aplicable el plazo de prescripción de cuatro años, según lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 44° del citado código estableciendo, que el término prescriptorio se computa desde el 01 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria.

Que la prescripción de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los años 1999; 2000; 2001 y 2002 se inició el 01 de enero del 2000; 2001; 2002 y 2003, culminando el primer día hábil de los años 2004; 2005; 2006 y 2007.

Que visto los informes N°.016-2013-JEVA-AF-UR-MDP del Enc. de Fiscalización y N°. 043 -2013-ECR-UR-MDP de la Unidad de Rentas, comunican que es **PROCEDENTE**, la prescripción solicitada, por consiguiente se debe declarar **PRESCRITA**, la deuda por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los años citados

Por lo que, de conformidad con el D.S. N°.135-99-EF. que aprueba el T.U.O del Código Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, contando con el V° B° del Jefe de la Unidad de Rentas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por la Sra. **VILLANUEVA DE FLORES ERACLIA**, Código de Registro N°. V-007, en consecuencia se declara **PRESCRITA** la deuda tributaria por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los años 1999 (S/.54.00); 2000 (S/.54.00); 2001 (S/.54.00) y 2002 (S/.54.00) total deuda S/.216.00, respecto del inmueble ubicado en la Amp. Bolognesi Mza. "B" Lote. 06 –Pasaje Candarave.

Artículo Segundo.- El propietario tiene la obligación de cumplir con el pago de los Arbitrios Municipales de los años siguientes bajo apercibimiento de cobrarle con los intereses moratorios según Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°.135-99 y modificatorias.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Abog. Eduardo E. Perez Maldonado
GERENTE MUNICIPAL

C. c.
Unidad de Rentas.
Fiscalización-Rentas
Interesado
Archivo

